

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cañada de Gregorio», en su totalidad, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba. VP 2748/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cañada de Gregorio», en su totalidad, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 294 de fecha de 21 de octubre de 1951, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cañada de Gregorio», en su totalidad, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde debido a un error al insertar el anuncio de la vía pecuaria, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 10 de fecha de 22 de enero de 2007.

En esta Fase de Operaciones Materiales se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 177 de fecha de 25 de septiembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el ar-

tículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero.- La vía pecuaria «Colada de la Cañada de Gregorio» ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de las operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio Plata Galindo manifiesta que se respete la cerca de su propiedad.

Indicar que el interesado no aporta documentación que invalide el trazado propuesto así mismo indicar que tras de comprobar la descripción de la vía pecuaria según la clasificación y el Fondo Documental que está integrado por:

- Planos Históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, hoja 943.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956 y 1957.

- Ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-02.

Se confirma que el trazado de la vía pecuaria propuesto en la fase de operaciones, al paso por la parcela del interesado, se ha determinado conforme a la clasificación aprobada.

2. Don Rafael Ortiz Jiménez y don Orestes Muñoz Ost, este último en nombre de don Francisco Muñoz Ots, manifiestan que de conformidad con el Exmo. Ayuntamiento de La Carlota, se decidió utilizar el trazado del camino actual, ya que el trazado de la vía pecuaria estaba en mal estado, al discurrir por vados inundables, los cuales eran intransitables para animales y para personas. Dicho Ayuntamiento dio el visto bueno al trazado del camino actual porque se encontraba cerca de la vía pecuaria y así se facilitaba el acceso a los terrenos donde se celebra una romería. Por lo que el camino actual es perfectamente transitable sin existir curvas exageradas en su recorrido.

Estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que el trazado descrito por los interesados no contradice al detallado por la clasificación aprobada y que es el paso que se usa en la actualidad, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, estimándose esta alegación.

3. Don Francisco Blanco Prieto alega que según la documentación que aportará, la vía pecuaria no sigue por medio de la parcela y que para el trazado de la vía pecuaria se ha cogido el camino de los Naranjeros, pasando por medio de la parcela. En el escrito nos pone que la vía pecuaria, desde el Arroyo Bermejo, continúa haciendo el límite derecho del arroyo. De no ser así, saldrían citadas en la clasificación las parcelas de los distintos propietarios y la de don Francisco Blanco Durán (abuelo del interesado), quedaría a la derecha y a la izquierda, y sólo queda a la izquierda. Aporta Plano del Ministerio de Economía y Hacienda, escala 1:10.000, y croquis de la Gerencia Territorial de Catastro, escala 1:5.000, foto 52 polígono 20.

Contestar que estudiada esta alegación y después de revisar el Fondo Documental del expediente de deslinde, concretamente los fotogramas del vuelo de 1956 y 1957, así como la clasificación y el croquis del proyecto de la clasificación, se constata que la traza del camino de los Naranjeros coincide con el trazado propuesto en ese tramo. Asimismo, mencionar que el citado camino según la cartografía antigua, coincide en gran parte de su recorrido por la vía pecuaria «Colada de la Cañada de Gregorio».

En la fase de exposición pública don Francisco Blanco Prieto y don Juan Blanco Delgado manifiestan que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, tienen la condición de interesados en el expediente de deslinde, presentando idénticas alegaciones, por lo que se informan conjuntamente según lo siguiente:

Alegan los interesados que el trazado de la vía pecuaria «Colada de la Cañada de Gregorio», no se ajusta al trazado descrito en el Proyecto de Clasificación de la misma, aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 1 de Octubre de 1951, puesto que la citada a clasificación define como el límites derechos de la vía pecuaria la Casa del Chiqui, Huerta de Isidro Cano Castillo, Huerta de Antonio Ot Rincón y Huerta de José Prieto Sánchez, llegando al Abrevadero del Charco Bermejo, desde continúa el arroyo haciendo límite por este lado.

Añaden los interesados que el trazado propuesto no se ajusta a la citada clasificación ya que :

- En primer lugar, no llega al Abrevadero del Charco Bermejo como establece la clasificación, ni si quiera linda la vía pecuaria con dicho abrevadero.

- En segundo lugar, el trazado de la vía pecuaria no sigue como límite derecho el arroyo que se cita en la descripción de la clasificación.

Por lo que el trazado de la vía pecuaria al no seguir la descripción literal de la clasificación afecta a las parcelas 43, 45 de propiedad de los interesados atravesando la vía pecuaria las parcelas por la mitad.

Indican los interesados que la causa del error es el haber hecho coincidir el trazado de la vía pecuaria con el camino de los Naranjeros existente en el terreno, y con itinerario diferente al descrito en la clasificación aprobada. Por lo que finalmente solicitan los interesados que se modifique el trazado de la vía pecuaria propuesto en la fase de exposición pública, para hacerla coincidir con el trazado previsto en la clasificación.

Indicar que revisada la documentación histórica se comprueba que el trazado propuesto en el tramo al que se refiere el interesado, coincide exactamente con el croquis del Proyecto de clasificación del término municipal de La Carlota. En este sentido se constata que el trazado de la vía pecuaria se ajusta a la descripción literal del citado proyecto, donde se dice que, «...desde donde continúa el arroyo haciendo límite por este lado...» (el lado derecho de la vía pecuaria), ya que:

- En primer lugar, existen varios tramos en los que se cumple tal prescripción con exactitud (ver tramos comprendidos entre las estacas 18 a 20, parcialmente entre las estacas 20 a 21 y entre las estacas 41.d a 46.d).

- En segundo lugar, se mantiene entre el trazado de la vía pecuaria y el arroyo una distancia corta y prudencial, para garantizar la continuidad de la misma en el caso de que produzcan desbordamientos (entre las estacas 46d a 69d y 34d a 41d), y deslizamientos del terreno en una zona que presenta características para que esto suceda (en el tramo comprendido entre las estacas 20 a 34d se aprecia el trazado en zigzag del cauce del arroyo de la Torre).

Asimismo, decir que como complemento de la descripción literal del Proyecto de la clasificación, el plano antiguo del Ejército hoja 943 de Posadas a escala 1.50.000, y el raster actualizado a escala 1:10.000, ajustándose el trazado de la vía pecuaria al trazado del camino de los Naranjeros, tal y como se aprecia en las fotografías del vuelo americano de los años 1956-57.

4. Don José Prieto Otero solicita que la vía pecuaria se cargue a su propiedad, salvando la parcela de enfrente que es de su hijo.

Estudiada la alegación tras comprobar que la rectificación del trazado solicitada no contradice la descripción del trazado de la vía pecuaria detallada en el proyecto de clasificación, se ha procedido a la corrección del trazado en este tramo, por lo que se estima esta alegación.

5. Don Melitón Prieto Otero manifiesta que el poste de teléfono, el contador de agua y de luz se pusieron dentro de su propiedad según dijo en su momento, y que estas infraestructuras están ahora dentro de la vía pecuaria, por lo que quiere saber quién se tiene que responsabilizar de esto.

Contestar que el objeto del deslinde es de acuerdo con la normativa vigente aplicable, definir los límites físicos de la vía pecuaria como bien demanial, de conformidad con la clasificación aprobada. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles que el adquirente de la propiedad pueda interponer contra el transmitente por evicción.

Una vez determinada la afección de dichas instalaciones a la franja de terreno de dominio público pecuario, será de aplicación lo previsto en los artículos 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al expediente de ocupaciones que no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los usos compatibles y complementarios con éste.

6. Don Rafael Caparrós Rojas manifiesta que se reserva el derecho de realizar las alegaciones que estime oportunas.

Indicar que posteriormente y a día de hoy el interesado no ha presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 21 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de marzo de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cañada de Gregorio», en su totalidad, en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 2.112,17 metros lineales.

Anchura; 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 2.112,17 metros, la superficie deslindada es de 21.121,67 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Cañada de Gregorio», en el tramo completa en su recorrido, con la siguiente delimitación.

Linderos:

-Al Norte:

Linda con EL Cordel de la Plata y las parcelas de Pedro Rosales Castro (6/151), de Raimunda Correderas Alguacil (6/150), de Francisco Antonio Vázquez Soriano (6/145), de María Josefa Prieto Otero (6/144), de desconocido (6/9005), de José Prieto Otero (6/143), de Antonio Serrano Coherán (6/142), de José Prieto Otero (6/141), de Ana Echevarría Cuesta (6/140), de Domingo Ortiz Echevarría (6/139), de Antonio Muñoz Echevarría (6/135), de Ana Echevarría Cuesta (6/134), de Ana Echevarría Cuesta (6/133), de Juan Serrano Carmona (6/126), de Orestes Muñoz Ots (6/125), de Rafael Ruiz Ortiz (6/118), de Juan Ventura Ortiz Rosales (6/117), de Juan Blanco Delgado (6/100), de desconocido (6/9002), de Francisco Blanco Prieto (7/106), de Cristóbal Blanco Delgado (7/107), de Eleuterio Moral Palacios (7/109), de Francisco Muñoz Ots (7/112), de desconocido (6/9002), de José Ortiz Carmona (6/96), de desconocido (6/9002), de José Ortiz Carmona (7/113), de desconocido (6/9002), de José Ortiz Carmona (6/96), de Dolores Otero Delgado (6/95), de Francisca Alcántara Sánchez (6/94), de desconocido (6/9002), de Rafael Muñoz Carmona (7/204), de Herederos Julio Grande León (4/22), y con el límite de término de La Victoria.

-Al Sur:

Linda con las parcelas de Alfonso Plata Zafra (7/1), de Pedro Soldado Barrios (7/2), de Antonio González Navas (7/3), de Antonio Ots Luna (7/5), de desconocido (7/9010), de Melitón Prieto Otero (7/7), de Dolores Serrano Ortiz (7/8), de José Prieto Otero (7/90), de Ana Echevarría Cuesta (7/91), de Domingo Ortiz Echevarría (7/92), de Francisca Echevarría Gómez (7/97), de Ana Echevarría Cuesta (7/98), de Ana Echevarría Cuesta (7/99), de Juan Serrano Carmona (7/102), de Orestes Muñoz Ots (7/103), de Rafael Ruiz Ortiz (7/104), de Juan Ventura Ortiz Rosales (7/105), de Francisco Blanco Prieto (7/106), de Cristóbal Blanco Delgado (7/107), de Eleuterio Moral Palacios (7/109), de Francisco Muñoz Ots (7/112), de Amparo Gómez Echevarría (7/114), de desconocido (7/9014), de José Ortiz Carmona (7/113), de Francisca Alcántara Sánchez (7/203), de Rafael Muñoz Carmona (7/204) y término de San Sebastián de los Ballesteros y Colada del Camino de Gregorio.

-Al Este:

Linda con la V.P. núm. 5 Colada del Camino de Gregorio y el límite de término con San Sebastián de los Ballesteros.

-Al Oeste:

Linda con la V.P. núm. 1 Cordel de la Plata. Y con parcelas de Pedro Rosales Castro (6/151), de desconocido (6/9002), de Alfonso Plata Zafra (7/1),

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA
«COLADA DE LA CAÑADA DE GREGORIO», EN SU
TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA,
EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	332534,61	4173622,09	1D	332526,58	4173611,93
2I	332569,91	4173622,75	2D	332569,56	4173612,74
3I	332599,45	4173620,10	3D	332598,25	4173610,17
4I	332637,22	4173614,33	4D	332635,36	4173604,49
5I	332665,90	4173607,79	5D	332663,36	4173598,11
6I	332712,03	4173594,01	6D	332708,44	4173584,65
7I	332741,78	4173579,94	7D	332736,88	4173571,20
8I	332790,58	4173547,95	8D	332784,79	4173539,79
9I	332811,81	4173531,65	9D	332806,51	4173523,11
10I	332825,99	4173524,67	10D	332822,80	4173515,10
11I	332874,91	4173515,46	11D	332874,18	4173505,42
12I	332905,74	4173516,72	12D	332906,67	4173506,75
13I	332931,73	4173520,52	13D	332929,03	4173510,02
14I	332935,26	4173517,85	14D	332932,52	4173507,37
15I	332960,18	4173521,29	15D	332964,55	4173511,80
16I	332964,76	4173525,36	16D	332968,94	4173515,69
17I	333017,05	4173530,08	17D	333018,54	4173520,17
18I	333030,56	4173532,94	18D	333034,02	4173523,45
19I	333072,14	4173555,13	19D	333076,31	4173546,03
20I	333116,47	4173572,26	20D	333119,63	4173562,76
21I	333159,67	4173584,33	21D	333161,99	4173574,59
22I	333173,52	4173587,07	22D	333174,85	4173577,14
23I	333209,08	4173589,56	23D	333209,54	4173579,57
24I	333241,21	4173590,28	24D	333241,66	4173580,28
25I	333263,20	4173591,77	25D	333264,23	4173581,81
26I	333295,02	4173596,16	26D	333295,86	4173586,18
27I	333318,94	4173596,87	27D	333318,88	4173586,86
28I	333340,06	4173595,99	28D	333339,29	4173586,01
29I	333367,38	4173592,93	29D	333366,69	4173582,95
30I	333387,13	4173592,38	30D	333386,60	4173582,39
31I	333414,56	4173590,26	31D	333413,78	4173580,29
32I	333466,11	4173586,14	32D	333466,28	4173576,09
33I	333479,52	4173587,68	33D	333478,79	4173577,53
34I	333527,05	4173575,14	34D	333525,13	4173565,31
35I	333585,16	4173567,67	35D	333582,25	4173557,96
36I	333624,12	4173548,61	36D	333620,67	4173539,16
37I	333747,98	4173517,64	37D	333747,04	4173507,57
38I	333816,38	4173521,67	38D	333812,51	4173511,42
39I	333840,48	4173497,78	39D	333833,39	4173490,73
40I	333868,54	4173469,11	40D	333861,80	4173461,70
41I	333874,37	4173464,39	41D	333868,88	4173455,96
42I	333903,15	4173449,64	42D	333897,84	4173441,13
43I	333917,36	4173439,00	43D	333911,34	4173431,02
44I	333932,47	4173427,52	44D	333927,11	4173419,04
45I	333942,39	4173422,39	45D	333939,39	4173412,68
46I	333949,89	4173421,48	46D	333950,74	4173411,30
47I	333973,50	4173428,49	47D	333970,65	4173417,21
48I	333984,85	4173417,18	48D	333977,85	4173410,04
49I	334015,27	4173387,79	49D	334007,99	4173380,92
50I	334032,71	4173367,53	50D	334025,37	4173360,73
51I	334053,05	4173347,17	51D	334046,21	4173339,87

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
52I	334140,76	4173270,15	52D	334134,11	4173262,68
53I	334165,88	4173247,45	53D	334159,70	4173239,56
54I	334188,00	4173232,56	54D	334183,89	4173223,27
55I	334217,24	4173225,43	55D	334215,60	4173215,54
56I	334244,05	4173223,04	56D	334241,45	4173213,23
57I	334283,52	4173205,06	57D	334279,96	4173195,69
58I	334294,59	4173201,64	58D	334292,37	4173191,86
59I	334303,43	4173200,33	59D	334302,22	4173190,40
60I	334308,66	4173199,83	60D	334308,33	4173189,81
61I	334335,65	4173200,63	61D	334335,82	4173190,63
62I	334370,98	4173200,81	62D	334369,92	4173190,81
63I	334376,92	4173199,51	63D	334372,82	4173190,17
64I	334393,61	4173187,85	64D	334387,68	4173179,80
65I	334409,03	4173175,88	65D	334402,61	4173168,20
66I	334423,73	4173162,62	66D	334417,68	4173154,61
67I	334439,05	4173153,02	67D	334433,79	4173144,52
68I	334456,13	4173142,59			
69I	334461,10	4173139,59	69D	334450,94	4173134,04

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo afectado por sector «San José Norte» del PGOU de La Rinconada, provincia de Sevilla. VP @2301/05.

Examinado el expediente de desafectación y modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo afectado por el Sector «San José Norte» del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Rinconada, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo afectado por el Sector «San José Norte» del PGOU de La Rinconada, provincia de Sevilla, está clasificada por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1951.

Segundo. La modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo afectado por el Sector «San José Norte» del PGOU de La Rinconada, provincia de Sevilla, se instruye a fin de dar cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, a raíz de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Tercero. El Ayuntamiento de La Rinconada traslada a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla el acuerdo plenario de 15 de enero de 2008 por el que se solicita la presente modificación de trazado.

Cuarto. La modificación de trazado afecta a la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo del Sector «San José Norte», en el término municipal de La Rinconada, con una longitud de 1.050 m.

El tramo resultante transcurre por el denominado «Camino de Villaluenga a la Dehesa de la Cartuja», en sentido Oeste a Este, con una longitud de 3.350 m, concretándose en las dos parcelas catastrales de titularidad municipal, polígono 2, parcela 9002, y polígono 3, parcela 9002, respectivamente.

Quinto. El Ayuntamiento de La Rinconada dará cumplimiento al compromiso asumido, en el acuerdo plenario citado en el antecedente de hecho tercero, de obtener el resto de la superficie necesaria para alcanzar el ancho total de 20 metros en el trazado resultante de la vía pecuaria de la modificación de trazado que se aprueba en la presente Resolución.

El Ayuntamiento de La Rinconada asume el compromiso de garantizar el acondicionamiento del nuevo trazado conforme acuerde la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, no uponiendo incremento presupuestario para la Consejería de Medio Ambiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de modificación de trazado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Examinado el procedimiento seguido en la instrucción del expediente se constata que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 12 de la Ley de Vías Pecuarias como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, así como quedan garantizados los requisitos exigidos en el citado reglamento relativos a la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

R E S U E L V O

Primero. Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el tramo afectado por el Sector «San José Norte» del PGOU de La Rinconada, provincia de Sevilla, con una longitud de 1.050 m y una superficie de 8.200,76 m².